

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	17 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Torrepadre, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización, las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo 27 del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 23 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Los Altos Dobro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Dobro y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las compren-

didadas en el Capítulo 27 del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 23 de julio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.586.

Normas sobre el comercio de la carne e industrialización de la del cerdo. (Conclusión).

IV.—Matanzas domiciliarias.

Art. 37. Se autoriza libremente la matanza particular domiciliaria de ganado de cerda, a partir de la fecha de vigencia de la presente Circular, en las provincias productoras.

El tocino y manteca procedente de dicha clase de matanza se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual se extenderá a los demás productos del cerdo, con excepción de los jamones.

V.—Tripa.

Art. 38. Se mantiene la libertad de circulación tanto de la tripa de procedencia extranjera como la de producción nacional.

Art. 39. Los habituales importadores de tripa integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas), efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida dicha clase de tripa por los habituales importadores en sus almacenes será el de 0'60 pesetas metro. Caso de que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería,

y no el máximo señalado anteriormente.

Art. 40. El Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas) será el encargado de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la matanza domiciliaria o particular y de las industrias.

A este respecto, dicho Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de las matanzas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados. El 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las industrias que, debidamente legalizadas y provistas de Autorizaciones de compra expedidas por la Comisaría General, trabajen en la fabricación de embutidos.

Art. 41. Para conocimiento de la Comisaría General, el Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta a la misma de las distribuciones de tripa que efectúe, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 42. Sin perjuicio de la libertad de circulación a que se refiere el artículo 38 de esta Circular, el Sindicato Nacional de Ganadería (Sector de Industrias Cárnicas) ejercerá la fiscalización sobre el movimiento y circulación de la tripa de producción nacional en cada provincia.

A este respecto, dicho Sindicato adoptará las medidas pertinentes, a fin de conocer mensualmente el movimiento y circulación (entradas, salidas, destino y existencias en fin de cada mes) a que se refiere el párrafo anterior para llevar a cabo la fiscalización indicada.

VI.—Disposiciones comunes.

Art. 43. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular, así como los que soslayan o demoren el cumplimiento de las mismas serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por la Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Art. 44. Queda derogada la Circular de la Comisaría General número 481, de fecha 4 de agosto de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* de 7 de agosto), así como aquellas disposiciones complementarias de la misma que se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Art. 45. Los preceptos contenidos en esta Circular comenzarán a regir a partir del día 16 de agosto de 1945 para aquellas industrias que dispongan de instalaciones frigoríficas.

Las industrias que no reúnan estas condiciones, iniciarán su campaña el día 1.º de septiembre próximo.

Las matanzas particulares y el sacrificio de cerdos para el consumo en fresco de sus carnes podrán dar comienzo el día 16 de agosto próximo, siempre que se verifiquen en las provincias productoras precisamente.

En las demás provincias, dicha clase de sacrificio dará comienzo cuando lo determine la Comisaría General.

Las Autorizaciones de compra correspondientes a la campaña de 1944-45, expedidas al amparo de la Circular número 481, caducarán el día 31 del presente mes de julio, debiendo ser remitidas seguidamente a la Comisaría General con las declaraciones juradas de fin de campaña.

Las Autorizaciones de compra que se expidan para la temporada regida por la presente Circular tendrán vigencia a partir del día 1.º de agosto próximo.

El cumplimiento de los contratos de suministro directo de tocino y manteca, autorizado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Circular número 481, podrán continuar realizándose, con cargo a la producción de la temporada, regida por la presente disposición, hasta el 30 de septiembre de 1945, en cuya fecha se considerarán caducados.

Los contratos que se autoricen al amparo de la presente Circular podrán comenzar a regir a partir del día 1.º de octubre próximo.

Burgos 14 de agosto de 1945.—
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Anexo a la Circular número 553

Mod. núm. 1

Modelo de declaración que se cita

Término municipal de Provincia de

Declaración jurada núm. (1) Mes de

Fábrica de embutidos, matadero industrial o Laboratorio núm.

Clasificado en categoría. Autorización de compra núm.

Nombre y propietario de la industria

Reses sacrificadas durante el mes de la fecha (2)

ESPECIES	Número	Kgs. en canal
Cerdos
Vacunos
Carne congelada.

- (1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.
- (2) Se indicarán, exclusivamente, los sacrificios efectuados en el mes, y caso de que las reses hubiesen sido sacrificadas en el Matadero Municipal, se acompañará certificación del mismo, en el que se indique el número de reses, peso en canal y fecha de sacrificio.

Productos intervenidos puestos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos

CLASES	Resumen anterior	Producción mes cte	TOTALES	OBSERVACIONES
	Kgs.	Kgs.	Kgs.	
Tocino (cup. forzoso)
Idem (excedentes)
Manteca fundida (cup. forzoso)
Idem (excedente)
<hr/>				
Resumen de matanzas efectuadas			Número de cerdos	Número de vacunos
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración
Sacrificados durante el mes de
de 194
Total

..... a de de 194....

El Veterinario Inspector de la Industria, El Fabricante,

Anexo a la Circular núm. 553

Mod. núm. 2

DECLARACION JURADA DE FIN DE CAMPAÑA

Término municipal de Provincia de

Fábrica de embutidos o matadero industrial núm. Propiedad de

PRODUCCION						DISTRIBUCION						Observaciones e incidencias	
Declaración mensual		Cerdos sacrificados		Grasas declaradas		Orden de suministro (1)		DESTINO		Grasas adjudicadas			
Núm.	Fecha	Núm.	Peso canal	Tocino Kgs.	Manteca fundida Kgs.	Núm.	Fecha	Destinatario (2)	Provincia	Tocino Kgs.	Manteca fundida Kgs.		
.....
Total.	

- (1) Se anotarán el número y la fecha de cada Orden de Asignación emanada de esta Comisaría General. Cuando se trate de suministros directos, se hará constar la fecha de aprobación del contrato y en observaciones la frase «suministro directo».
- (2) Se indicará el nombre de la persona o entidad a cuyo favor vayan destinadas las partidas de tocino y manteca.

Diputación Provincial

Concurso de destajos.

En virtud de las facultades conferidas por Decreto de 24 de mayo último, esta Diputación saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajos, las obras de caminos vecinales siguientes:

Destajo número 1

Las obras de explanación, paso de cauces, machaqueo de piedra, apertura de caja, recebo, consolidación del firme y obras accesorias del proyecto de camino vecinal de Presencio a Mazuela, cuyo presupuesto asciende a 56.681,55 pesetas.

Fianza. 1.250,00 pesetas.

Destajo número 2

Las obras de explanación, paso de cauces, apertura de caja, colocación de piedra en grueso y machaqueo desde el perfil 1 al 217 y obras de fábrica que se señalan del proyecto de construcción del camino vecinal de Espinosa de los Monteros por Cuestaedo y Quintanaedo a Baranda, cuyo presu-

puesto asciende a la cantidad de 97.755,09 pesetas.

Fianza provisional, 2.000,00 pesetas.

Destajo número 3

Las obras de explanación desde el perfil 217 al 505, apertura de caja, colocación de piedra en grueso y machaqueo de la misma en una longitud de 2.330,94 metros, desde el perfil 217 al 505 del proyecto de construcción del camino vecinal de Espinosa de los Monteros por Cuestaedo y Quintanaedo a Baranda, cuyo presupuesto asciende a 99.624,78 pesetas.

Fianza provisional, 2.000,00 pesetas.

La fianza definitiva será de 2.500,00 pesetas para el destajo número 1 y de 4.000,00 pesetas para cada uno de los destajos 2 y 3 que habrán de ser ingresadas en la Caja de fondos provinciales, dentro de los diez días hábiles, a partir de la notificación.

Estos destajos se siguen con arreglo al Decreto de 16 de febrero de 1932 e Instrucción de 24 del mismo mes y año.

Los proyectos, pliego de condi-

ciones, etc., se encuentran de manifiesto en la Dirección de Obras y Vías provinciales de la Diputación, admitiéndose proposiciones durante el plazo de siete días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los días hábiles hasta las trece horas.

Las proposiciones se reintegrarán con una póliza de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello provincial de una peseta y se presentarán en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre aparte abierto el justificante de haber hecho el depósito de fianza provisional y la cédula personal, reseñando en los sobres la obra que se concursará y firmados con el nombre del interesado.

Cada proposición se referirá a un solo destajo.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Presidencia de la Diputación al día siguiente al en que finalice el plazo anteriormente fijado a las 12'30 horas.

La inserción del anuncio y demás gastos del Concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Burgos 21 de agosto de 1945. =

El Presidente de la Diputación, Julio de la Puente Careaga.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., provincia de..., domiciliado en..., calle de..., provisto de cédula personal corriente, enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso de las obras contenidas en el destajo número..., publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... del mes de agosto de 1945, se comprometo a ejecutarla con sujeción a los documentos que sirven de base al mismo con una baja sobre el presupuesto del.... (tanto por ciento en letra), comprometiéndome a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado.

(Fecha y firma del licitador):

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6
Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 230